

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000632

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, al tenor de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto Procesal, se admite la **REFORMA** de la demanda, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUZ ESPERANZA VEGA MELENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) **\$13'488.662**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, dese el 12 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

2º) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. **\$310.735**, exigible el 5 de septiembre de 2019.

2.2. **\$314.142**, exigible el 5 de octubre de 2019.

2.3. **\$317.586**, exigible el 5 de noviembre de 2019.

2.4. **\$321.068**, exigible el 5 de diciembre de 2019.

2.5. **\$324.588**, exigible el 5 de enero de 2020.

2.6. **\$328.147**, exigible el 5 de febrero de 2020.

2.7. **\$331.745**, exigible el 5 de marzo de 2020.

2.8. **\$335.382**, exigible el 5 de abril de 2020.

2.9. **\$339.059**, exigible el 5 de mayo de 2020.

2.10. **\$342.776**, exigible el 5 de junio de 2020.

2.11. **\$346.534**, exigible el 5 de julio de 2020.

2.12. **\$350.334**, exigible el 5 de agosto de 2020.

2.13. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

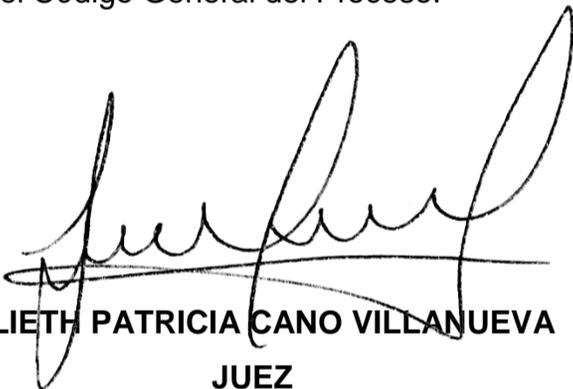
3º) \$1'862.539, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 de octubre de 2020

No. de Estado 35

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria